

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El 9 de Diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, celebrado por la Secretaría de Gobernación, las treinta y un entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, mediante las cuales las partes firmantes acordaron consolidar una política nacional en materia de derechos humanos.

SEGUNDO.- El 4 de diciembre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Anexo de Ejecución 10/09, con el compromiso de elaborar un diagnóstico y un programa de derechos humanos del Estado de Baja California. En ese sentido, el 19 de julio de 2011 se instaló el Comité Coordinador para la elaboración del Programa de los Derechos Humanos de Baja California, mismo que está conformado por diez instancias de gobierno, academia y representantes de la sociedad civil.

TERCERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en el eje 6 "Seguridad Integral y Estado de Derecho" establece como objetivo principal propiciar la convivencia ordenada y armónica mediante una administración Estatal eficiente que cumpla con la responsabilidad de respetar, garantizar, proteger y satisfacer los derechos humanos de todas las personas que habitan nuestro Estado.

Asimismo el citado Plan prevé la aplicación del programa de derechos humanos para Baja California, debiéndose implementar un programa estatal dirigido al cumplimiento y vigilancia de los derechos humanos garantizando una mejora en la calidad de vida de la ciudadanía y en ese mismo sentido fortalecer y actualizar las reformas legales en materia de derechos humanos.

CUARTO.- Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

QUINTO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que dicte el Ejecutivo en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario de Gobierno.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le corresponden, se auxilia de las dependencias que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la ~~Secretaría~~ Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con ~~base~~ base en lo precisado en los artículos 5 y 6 fracción XXVIII, de su Reglamento Interno.

SÉPTIMO.- Que el Programa de Derechos Humanos del Estado de Baja California 2015-2019 (PROGRAMA), señala que la instrumentación de la Política Estatal de Derechos Humanos de Baja California requiere de una estructura que vincule la toma de decisiones con la coordinación de los esfuerzos para la adecuada implementación, monitoreo y seguimiento del Programa. Para tal efecto, la administración estatal creará la Comisión Interinstitucional en Materia de Derechos Humanos del Estado de Baja California, la cual agrupará a los tres poderes del Estado, a las autoridades estatales, y municipales, contará con la participación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC), así como de organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas con experiencia en la promoción y protección de los derechos humanos. En virtud de lo anterior y a fin de cumplir eficientemente con el objeto para el cual fue creado el Programa, es indispensable sentar las bases de organización y funcionamiento, definir las atribuciones que habrán de desarrollar las unidades administrativas, las facultades y obligaciones que corresponden a los titulares y la manera de suplir a estos en sus ausencias; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es crear la Comisión Interinstitucional en Materia de Derechos Humanos del Estado de Baja California, la cual agrupa a los tres poderes del Estado, a las autoridades estatales, y municipales, contará con la participación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, así como de organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas con experiencia para la promoción y protección de los derechos humanos, con lo que se instrumentará la Política Estatal de Derechos Humanos de Baja California

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I.- **Acuerdo:** El presente Acuerdo de Creación de la Comisión Interinstitucional en Materia de Derechos Humanos del Estado de Baja California;

II.- **Comisión:** Comisión Interinstitucional en Materia de Derechos Humanos del Estado de Baja California;

III.- **Integrantes de la Comisión:** A los integrantes de la Comisión Interinstitucional en Materia de Derechos Humanos del Estado de Baja California, que estará conformada por:

- El Ejecutivo del Estado de Baja California, representado por la Secretaría General de Gobierno.
- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California.
- Un representante de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California.
- Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Baja California.
- Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
- Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California.
- Un representante de la Secretaría de Pesca del Estado de Baja California.
- Un representante de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California.

- Un representante de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California.
- Un representante de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California.
- Un representante del Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Baja California.
- Un representante del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
- Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

IV.- Integrantes mediante previa invitación:

- Un representante del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- Un representante del Congreso del Estado de Baja California.
- Un representante por cada municipio del Estado de Baja California.
- Dos representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Tres representantes de Instituciones académicas en el Estado de Baja California, con experiencia en la promoción y protección de los derechos humanos.
- Un representante del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad.
- Un representante del Consejo Estatal de Atención al Migrante.
- Un representante del Sistema Estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- Un representante del Consejo Estatal para la protección e integración de las Personas Adultas Mayores.
- Asesor del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos.
- Un representante de la Coordinación General de Comunicación Social del Ejecutivo.

V.- Observadores sin derecho a voto:

- Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, quien fungirá como observador y garante del Programa.

VI.- Participantes: Funcionarios designados para participar en las Sub-comisiones de Seguimiento y Evaluación;

VII.- Programa: Programa de Derechos Humanos del Estado de Baja California 2015-2019.

VIII.- Secretario Técnico de la Comisión: El Secretario General de Gobierno;

IX.- Subcomisiones: Grupos de trabajo temático vinculados a los temas prioritarios del Programa;

Se entenderá al Comité de Seguimiento y Evaluación establecido en el Programa, como a la Subcomisión de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 3.- En el desarrollo de sus actividades, la Comisión actuará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados en materia de Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, en el presente Acuerdo, el Programa de Derechos Humanos del Estado de Baja California 2015-2019, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- Es el órgano responsable del cumplimiento del Programa, que deberá promover y ejecutar las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento del Programa.

La Comisión estará integrada conforme lo establecido en el artículo 2 fracción III del Acuerdo, mismo que se integrará por representantes de las dependencias estatales y municipales, y representantes de los Poderes Legislativo y Judicial previa invitación, así mismo, contará con la participación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas con experiencia en la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Igualmente, podrán participar como observadores, representantes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, así como de la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- Los Integrantes de la Comisión, tendrán las siguientes funciones:

- I.- Nombrar, en su caso, a su respectivo suplente, el cual estará bajo la supervisión directa del integrante;
- II.- Nombrar y designar al personal que los representará en las Subcomisiones o grupos de trabajo que se formen;
- III.- Participar en el ámbito de sus respectivas competencias para el cumplimiento y ejecución del Programa;
- IV.- Presentar asuntos y temas que puedan ser turnados a las Sub-comisiones, y
- V.- Las demás que determine la Comisión, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, instancia que velará por su funcionamiento.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar a la Comisión ante cualquier instancia gubernamental, sea local o federal, así como ante las organizaciones de la sociedad civil;

II.- Nombrar, en su caso, a su suplente;

III.- Convocar a las sesiones ordinarias de la Comisión;

IV.- Autorizar y convocar a la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por los Integrantes de la Comisión;

V.- Someter a aprobación de la Comisión, la integración de las Sub-comisiones, proponiendo la Coordinación que corresponda a cada una de ellas;

VI.- Previo acuerdo de la Comisión, el Secretario Técnico podrá invitar a las sesiones, con derecho al uso de la voz pero sin voto, a autoridades y servidores públicos federales, estatales o municipales, así como a particulares y representantes de grupos u organismos del sector privado, empresarial, social y, cualquier otro, que por virtud de las funciones o atribuciones que desempeñen o ejerzan, puedan aportar sus conocimientos y experiencias tendientes a cumplir con el objeto del Programa.

VII.- Realizar las actividades necesarias para impulsar que se lleven a cabo los acuerdos de la Comisión;

VIII.- Para llevar a cabo las funciones que le corresponden durante las sesiones, se apoyará en auxiliares;

IX.- Las demás necesarias para impulsar el cumplimiento del Programa.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7.- La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, una por cada trimestre o cuando se considere necesario y de manera extraordinaria, cuando así lo determine la Secretaría Técnica, o a solicitud de quienes integran la Comisión.

Para que las sesiones de la Comisión tengan validez se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y, si la sesión no pudiere celebrarse en la hora

señalada en la convocatoria por falta de quórum, con expresión de esta circunstancia, se llevará a cabo una espera de quince minutos, lo que se deberá entender para llevar a cabo otra sesión con cualquiera que sea el número de integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, en la que se tratarán los asuntos indicados en el orden del día de la convocatoria emitida.

Artículo 8.- Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Comisión deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I.- Ser elaboradas en forma escrita y hechas del conocimiento de los integrantes de la Comisión, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión;

II.- Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y

III.- Contener invariablemente un orden del día, con los asuntos a tratar, que serán materia de la sesión en la que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

Artículo 9.- Las convocatorias para sesiones extraordinarias de la Comisión, serán expedidas en forma escrita, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sean conocidos por todos sus integrantes; durante estas sesiones, únicamente se atenderán los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales. Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, con expresión de esta circunstancia, se llevará a cabo una espera de quince minutos, lo que se deberá entender para llevar a cabo otra sesión con cualquiera que sea el número de integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, en la que se tratarán los asuntos indicados en el orden del día de la convocatoria emitida.

Artículo 10.- Quienes integran la Comisión participarán en las sesiones de la misma, con voz y voto.

Artículo 11.- Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de quienes la integran y, en caso de empate, el Secretario Técnico o quien éste designe como su suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los integrantes que estuvieron presentes en la misma.

CAPÍTULO VI DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 13.- Se crearán Subcomisiones temáticas vinculadas a los temas prioritarios del Programa, cada una contará con una coordinación bajo la responsabilidad de la entidad líder en el tema y estarán integradas por los puntos focales de las entidades responsables y coadyuvantes.

Las Subcomisiones operaran de manera periódica, con al menos una reunión de trabajo al trimestre a fin de asegurar la ejecución, en tiempo y forma, del Programa. Todas las subcomisiones deberán establecer a principio de cada año un plan de trabajo para avanzar la implementación de actividades, estableciendo prioridades.

Artículo 14.- Las Subcomisiones sesionarán cumpliendo las formas que este Acuerdo establece para la Comisión.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de quienes participen en las subcomisiones, las siguientes:

- I.- Proponer al coordinador de la subcomisión que corresponda, los temas que sugieran tratar en las sesiones de éstos, con al menos cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias;
- II.- Asistir a las sesiones de las subcomisiones que corresponda;
- II.- Pronunciarse en los temas a tratar;
- IV.- Participar en las sesiones de trabajo;
- V.- Informar a la Comisión, por conducto del coordinador de la Subcomisión, del desarrollo y avance de los grupos de trabajo;
- VI.- Firmar las actas y minutas de la subcomisión,
- VII.- Las demás que acuerde la subcomisión, para el debido cumplimiento de su objeto.

Artículo 16.- La Comisión acordará la creación de la Subcomisión Operativa, la cual estará integrada con funcionarias y funcionarios que tengan la formación o conocimientos y experiencia necesarias para la coordinación y ejecución de las líneas de acción y actividades definidas en el Programa.

Artículo 17.- La Comisión acordará la creación de la Subcomisión Política, vinculada a la toma de decisiones en el más alto nivel y requiere la participación de las dependencias y entidades públicas estatales y municipales, así como de organismos autónomos, por lo tanto, se requiere se integre con representantes con facultades para la toma de decisiones. En ese sentido, la Comisión Interinstitucional realizará una revisión de medio término del Programa, una vez implementadas las actividades a corto plazo, con miras a tomar las decisiones o reorientaciones correspondientes.

Artículo 18.- Se entenderá como Comité de Seguimiento y Evaluación que refiere el Programa a la Subcomisión de Seguimiento y Evaluación, la cual estará integrada con funcionarias y funcionarios que tengan la formación o conocimientos y experiencia necesarias al efecto, en los términos establecidos en el Programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Todo lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto mediante acuerdo de la Comisión aprobado por votación simple.

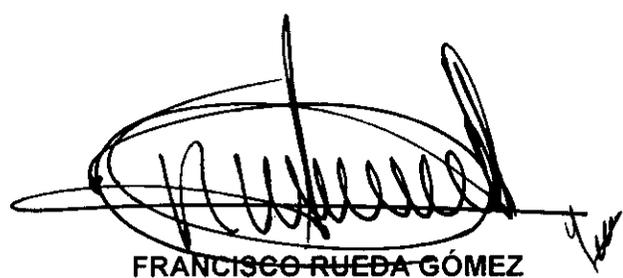
Artículo Tercero.- La Secretaría Técnica convocará y girará las invitaciones correspondientes a los integrantes y observadores referidos en el Acuerdo, para la instalación de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO